



Resolución de Comisión Organizadora

No. 036-2021-CO-UNM

Lima, 24 de junio de 2021.

Visto el Oficio No. 023-2021-VPA/CO-UNM del maestro Claudio Germán Panta Salazar, Vicepresidente Académico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; se encuentra en proceso de adecuación a la Ley No. 30220, Ley Universitaria, según el Artículo 2° de la Ley No. 30597;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, junto al Vicepresidente Académico Claudio Germán Panta Salazar según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU;

Que de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.3. del acápite VI de la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", es función de la Comisión Organizadora conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la Ley, así como elaborar y aprobar el Estatuto de la institución; adicionalmente, el inc. e) del mismo numeral la faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que mediante el Decreto Supremo 139-2021-EF se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversas Universidades Públicas, entre ellas a la Universidad Nacional de Música para financiar la creación de nuevas plazas de docentes ordinarios; en virtud de ello se emite la Resolución de Presidencia No. 228-2021-UNM sobre aprobación de desagregación de los recursos autorizados;

Que mediante el Oficio No. 023-2021-VPA/CO-UNM, el maestro Claudio Germán Panta Salazar, Vicepresidente Académico, se refiere al D.S. No. 139-2021-EF que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021, para financiar la creación de nuevas plazas de docentes ordinarios a favor de la Universidad Nacional de Música y solicita considerar la aprobación de la normatividad referida a la realización del concurso público para plazas de docentes; para ello, con fecha 21 de junio de 2021, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el referido Oficio No. 023-2021-VPA/CO-UNM, proponiendo los proyectos de normatividad interna referidos al Concurso para plazas de docentes ordinarios que incluye el Reglamento para el Concurso Público de Nombramiento de Docentes de la Universidad Nacional de Música 2021;

Que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música en la sesión ordinaria realizada el 23 de junio de 2021 aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Nombramiento de Docentes de la Universidad Nacional de Música 2021;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley No. 30220 y sus modificatorias, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, Ley No. 30851, el D.S. No. 139-2021-EF, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, Resolución de Presidencia No. 228-2021-UNM y lo acordado por la Comisión Organizadora en la sesión ordinaria semanal de fecha 23 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** el Reglamento para el Concurso Público de Nombramiento de Docentes de la Universidad Nacional de Música 2021 que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




CO-UNM
RCO/LHW
VPA/CPS
W/DPS
SEM/DR
JACK DIEGO PUERTAS CASTRO
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música




LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música




Lic. CLAUDIO GERMÁN PANTA SALAZAR
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA 2021

RCO No. 036-2021-CO-UNM

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas, criterios y procedimientos sobre la planificación, organización, dirección, evaluación, control y supervisión del proceso para el nombramiento de docentes en la Universidad Nacional de Música, (en adelante, la UNM).

Artículo 2°. OBJETIVOS

Son objetivos del presente Reglamento:

- Establecer las normas que regulan el proceso de admisión a la carrera como docente ordinario en la Universidad Nacional de Música.
- Proporcionar los criterios técnico-normativos de planificación, organización, dirección y evaluación a emplearse en el proceso de concurso público para nombramiento de docentes en la Universidad.
- Contribuir con la incorporación en la plana docente de la Universidad, de profesionales idóneos para desempeñarse adecuadamente como docentes nombrados en la enseñanza musical universitaria, capaces de mantener los altos estándares de excelencia académica institucional.

Artículo 3°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley N° 30697 Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- Ley N.º 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, con las carreras profesionales que actualmente oferta.
- RVM N.º 068-2019-MINEDU, reconforma la Comisión Organizadora de la UNM y designan al Vicepresidente Académico.
- RVM N.º 121-2021-MINEDU, designan Presidenta de la Comisión Organizadora y Vicepresidente de Investigación de la CO de la Universidad Nacional de Música.
- Decreto Supremo 139-2021-EF, autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversas Universidades Públicas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
- Ley N.º 26771, Ley de Nepotismo y modificatoria Ley N.º 30294; Decreto Supremo 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley N.º 26771), modificado mediante D.S. N.º 017- 2002-PCM y D.S. N.º 034-2005-PCM.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Ley N.º 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, y su Reglamento aprobado con D.S N.º 004-2017-MINEDU.
- Decreto Legislativo N.º1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Viceministerial N.º 088-2017-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Ley N.º 30697 que modifica el artículo 84 de la Ley N.º 30220.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Música, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N.º 020-2020-CO-UNM.





Artículo 4°. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES

Son los siguientes:

- a) Mejora permanente
- b) Transparencia
- c) Meritocracia
- d) Excelencia
- e) Calidad académica
- f) Pertinencia con el plan de estudios
- g) Espíritu crítico y de investigación

Artículo 5°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los profesionales postulantes a las plazas de docentes ordinarios, las autoridades de la UNM, y personal no docente vinculado con el concurso.

Artículo 6°. DOCENTES

6.1. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

6.2. Los docentes son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

6.3. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, artística, lectiva y de investigación.

Artículo 7°. REQUISITOS

7.1. Los requisitos exigidos con relación a los grados y títulos para cada categoría pueden haber sido adquiridos en una universidad o institución de educación superior no universitaria distinta a la que el docente postula.

7.2. Para ser docente principal se requiere:

- a) Poseer Título Profesional.
- b) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado, con un mínimo de cinco (5) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación.
- d) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes asociados, profesionales con reconocida labor de investigación científica, producción artística y trayectoria académica y/o artística, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

7.3. Para ser docente asociado se requiere:

- a) Poseer Título Profesional.
- b) Tener Grado Académico de Maestro.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor auxiliar, con un mínimo de tres (3) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación.
- d) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares, profesionales con reconocida labor de investigación científica, producción artística y trayectoria académica y/o artística reconocida, con más de diez (10) años de ejercicios profesionales.

7.4. Para ser docente auxiliar se requiere:

- a) Poseer Título Profesional.
- b) Tener Grado Académico de Maestro.
- c) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional, contabilizados hasta el momento de postulación.



TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE

Artículo 8°. Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, artística y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 9°. El proceso de nombramiento docente en la Universidad, está sujeto a la existencia de plazas vacantes presupuestadas, proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando la disponibilidad presupuestal, plaza prevista en el CAP y PAP; según registro en el "Aplicativo informático Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP", del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10°. Las necesidades de las plazas docentes son definidas por la Vicepresidencia Académica, en coordinación con la Sección de Estudios Superiores, de acuerdo con las necesidades de su plan de estudios.

Artículo 11°. La Comisión Organizadora es la encargada de designar al Comité Evaluador para el Concurso de Nombramiento Docente.

Artículo 12°. La Presidenta de la Comisión Organizadora, una vez que cuente con la información señalada en el artículo 9, convoca a sesión de Comisión Organizadora para la aprobación de las plazas vacantes asignadas, y comunica oficialmente a la Comisión para el Concurso de Nombramiento Docente la relación de las plazas de nombramiento vacantes y habilitadas a ofertar, así como su equivalencia remunerativa correspondiente.

Artículo 13°. El cuadro de plazas vacantes es aprobado por la Comisión Organizadora mediante resolución.

Artículo 14°. El perfil del docente requerido para cada plaza vacante será elaborado por el Jefe de la Sección de Estudios Superiores y será evaluado y aprobado por la Comisión Organizadora de acuerdo a las necesidades docentes de la UNM.

CAPÍTULO II

RESPONSABLES DEL PROCESO Y SUS FUNCIONES

Artículo 15 °. La Comisión Organizadora es la encargada de designar al Comité Evaluador del Concurso de Nombramiento Docente (en adelante, el Comité Evaluador), el cual está integrado por profesionales de reconocida trayectoria con más de seis (06) años de experiencia profesional.

Está conformada por las personas que tengan los siguientes cargos:

- Jefe de la Sección de Estudios Superiores (Presidente)
- Director de Gestión Académica (Secretario)
- Delegado del personal docente (representante de las especialidades de Interpretación)
- El Delegado del personal docente (representante de las especialidades de Composición, Musicología, Educación Musical, cursos teóricos y formación general)

El Comité Evaluador, de considerarlo necesario, está facultado para incluir a un músico profesional invitado, en calidad de experto durante la evaluación de desempeño, sin facultad de calificar. En la fase de Evaluación de Hoja de Vida se contará con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y durante la Entrevista Personal se considera el apoyo de un psicólogo de la UNM o cualquier otro profesional que se requiera para obtener mejores criterios durante el proceso de evaluación, sin facultad de calificar.

Artículo 16°. Son funciones del Comité Evaluador, las siguientes:

- Elaborar, aprobar y elevar a la Presidencia de la Comisión Organizadora las Bases del concurso público de nombramiento docente para la expedición de la resolución correspondiente.

- b) Efectuar la convocatoria al concurso público para nombramiento docente a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el Estatuto y reglamentos, de acuerdo con la ley.
- c) Publicar y difundir la convocatoria, incluyendo el cronograma, las plazas y la equivalencia remunerativa correspondiente al Concurso Público para Nombramiento Docente, en lugar visible, en la página web de la UNM, el mismo que debe realizarse dentro de los plazos previstos, así como efectuar la publicación en el portal de gestión institucional UNM y en el portal web del Ministerio de Trabajo (Decreto supremo N.º 003-2018-TR) durante diez (10) días hábiles, así como en otros medios que promueven el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.
- d) Revisar y calificar los expedientes presentados por los postulantes a las plazas de docentes de acuerdo con el anexo adjunto (Bases para el primer concurso de nombramiento docente).
- e) Publicar en lugar visible, en la página web de la UNM, la relación de los postulantes admitidos y declarados aptos en cada etapa del proceso.
- f) Realizar la evaluación de la hoja de vida, aplicando correctamente la tabla de evaluación, en la fecha y hora programada según el cronograma del concurso.
- g) Evaluar la prueba de desempeño de acuerdo con el perfil establecido por la Jefatura de la Sección de Estudios Superiores y calificar de acuerdo con la tabla de evaluación incluida en las bases del concurso.
- h) Publicar los resultados de la prueba de desempeño.
- i) Presentar el informe de calificación sobre la evaluación de desempeño al Comité Evaluador adjuntando las actas correspondientes de los postulantes para su consolidación con los demás resultados.
- j) Realizar la entrevista personal a los postulantes que lleguen a esta etapa.
- k) Resolver y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan en la evaluación de la hoja de vida.
- l) Resolver y pronunciarse en primera instancia sobre los reclamos respecto a la evaluación de desempeño.
- m) Presentar el informe final del Concurso Público para Nombramiento Docente adjuntando los expedientes y las actas correspondientes con los resultados del concurso público a la Comisión Organizadora.
- n) Publicar en lugar visible, en la página web de la UNM, los resultados finales que adjudican las plazas respectivas a los postulantes ganadores del concurso, según el orden de mérito obtenido.



Artículo 17°. Apelaciones dentro del proceso

Si existiera un reclamo, una vez publicados los resultados finales por el Comité Evaluador, se puede interponer apelación para que sea resuelta en segunda instancia por la Comisión Organizadora, recurso que versará sobre cuestiones de puro derecho y que no implican una reevaluación del examen de los postulantes. El plazo será de 24 horas para su absolución.



TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LOS POSTULANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE

Artículo 18°. Ningún postulante puede concursar a más de una plaza vacante en un mismo proceso de convocatoria, aun cuando se trate de programas distintos. Tampoco puede presentarse con una especialidad distinta al perfil de la asignatura requerida en la Facultad. En caso de contravenir esta disposición, se anulará la(s) postulación(es) de los casos identificados.

Artículo 19°. Están impedidos de concursar aquellos postulantes que incurran en lo siguiente:

- 19.1. Prohibiciones reguladas en la Ley de Nepotismo y su reglamento; así como, los comprendidos en la Ley N.º 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; y normativa relacionada.
- 19.2. Personas que hayan sido sancionadas por:
 - a) Corrupción de funcionarios.
 - b) Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos.
 - c) Personas con antecedentes penales, judiciales y policiales.



- d) Personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Personas cuya salud física o mental constituyan impedimentos para el adecuado ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 20°. El ejercicio profesional se acredita con evidencia de desempeño profesional en el sector público o privado. Para trabajadores dependientes puede presentarse constancias de trabajo, certificados de trabajo, contratos u otro similar; para trabajadores independientes, declaraciones anuales de renta de cuarta categoría a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), órdenes de servicio u otros similares, correspondientes en ambos casos por el periodo que se deba acreditar, considerándose como evidencia todo documento que por su naturaleza sea idóneo para acreditar la experiencia profesional, en los distintos ámbitos de su ejercicio; entre ellos, el ámbito artístico.



Artículo 21°. Para la designación excepcional de docentes asociados o principales, a la que se refieren los numerales 83.1, 83.2 y 83.3. de la Ley Universitaria, se requiere ser un profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años o 15 años, respectivamente, de ejercicio profesional.

Artículo 22°. La labor de investigación científica y la trayectoria académica se refiere a todos los ámbitos del saber, la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes. Se acredita con todo documento válido e idóneo como certificados, constancias, diplomas, reconocimientos, programas de mano, publicaciones, entre otros que evidencien un destacado desempeño profesional y/o haber ejercido cargos de alta responsabilidad y/o contar con publicaciones en revistas especializadas del campo, grabaciones o publicaciones que se han difundidos en medios especializados.



Artículo 23°. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos del presente capítulo, conlleva a la descalificación del postulante.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 24°. La convocatoria debe consignar:

- a) Número de plazas vacantes y especialidad.
- b) Cronograma del concurso.
- c) Perfil de puesto para cada plaza.
- d) Plazo, fecha y horario de atención para la inscripción en mesa de partes virtual.
- e) Enlace para descargar documentos y los formatos para postular:
 - Reglamento del Concurso
 - Bases del Concurso
 - Formato de Solicitud dirigida a la Presidenta de la Comisión Organizadora, indicando el código y denominación de la plaza a la que postula.
 - Formato de Hoja de Vida
 - Formato de Declaración Jurada de veracidad de la información.
 - Formato de Declaración Jurada de no incurrir en nepotismo.
 - Formato de Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal, horaria, remunerativa y/o de cargos, para la plaza a la que concursa.
 - Formato de Declaración Jurada de gozar de buena salud física y mental.
 - Formato de Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales y penales.
 - Formato de Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con las bases y el presente Reglamento del Concurso Público de Nombramiento Docente UNM 2021.

Artículo 25°. Los requisitos que se indican en los literales anteriores son publicados con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación al concurso, para que los postulantes tengan acceso libre a la información.

Artículo 26°. La inscripción y presentación de expediente se realiza en un solo acto. Para la inscripción, el postulante cargará su expediente de postulación en formato digital en el enlace creado para este fin.

Artículo 27°. El expediente de postulación debe contener los documentos en el orden que se especifica a continuación:



1. Solicitud dirigida a la Presidenta de Comisión Organizadora, indicando el código y denominación de la plaza a la que postula.
 2. Copia de DNI vigente o Carné de extranjería.
 3. Copia simple del título profesional expedido por una institución universitaria o superior no universitaria. En el caso de los títulos profesionales obtenidos en el extranjero se deberá adjuntar la constancia de registro en Sunedu.
 4. Copia simple del Diploma del grado académico de Maestro o Doctor, según corresponda y constancia de registro en Sunedu.
 5. Hoja de vida documentada simple (no es necesario incluir la copia del título profesional ni la copia del grado académico de Maestro o Doctor que se indican en los puntos 2 y 3).
 6. Los formatos de declaración jurada debidamente llenados con la información solicitada.
- El postulante que no cumpla con los requisitos establecidos no participará del proceso.



Artículo 28°. El postulante presentará su expediente debidamente firmado en cada hoja y foliado correlativamente en la parte superior derecha de cada hoja.

Artículo 29°. Cada postulante recibirá una notificación de la Unidad de Trámite Documentario confirmando el ingreso de la solicitud y el número de expediente asignado.

Artículo 30°. Finalizada la entrega de expedientes, la Unidad de Trámite Documentario remite los mismos al Comité Evaluador para el Concurso de Nomenclatura Docente.



Artículo 31°. El Comité Evaluador revisa cada uno de los expedientes de acuerdo con lo señalado en las bases del concurso y publica en la página web institucional la relación de postulantes aptos a través de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

Artículo 32°. Si durante la evaluación de la hoja de vida en el concurso o durante la entrega de documentos indicados, se constata la ocurrencia de fraude o falsedad de algún documento del postulante, éste es descalificado y se le aplica las sanciones que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, cuyo texto único ordenado se aprobó mediante el D.S. N.º 004-2019-JUS y demás normas aplicables.

Artículo 33°. En caso de ser declarado ganador de una plaza en el correspondiente concurso, se debe presentar en forma obligatoria copia autenticada o fedateada de los documentos originales otorgados por entidades nacionales o del extranjero. En caso de que dichos documentos estén redactados en un idioma diferente al español, el postulante deberá acompañar las respectivas traducciones oficiales apostilladas.



CAPITULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 34°. La duración del proceso de evaluación se encuentra establecida en el cronograma correspondiente.

Artículo 35°. FASES DE EVALUACIÓN

La evaluación de los postulantes considera las siguientes fases y sus respectivos puntajes:

Docentes auxiliares:

N°	FASES	PUNTAJE	Puntaje mínimo para pasar a la siguiente fase
1	Evaluación de Hoja de vida	30	21
2	Evaluación de desempeño	40	28
	Entrevista Personal	30	21
	PUNTAJE TOTAL	100	70

Docentes asociados:

N°	FASES	PUNTAJE	Puntaje mínimo para pasar a la siguiente fase
1	Evaluación de Hoja de vida	50	35
2	Evaluación de desempeño	30	21
	Entrevista Personal	20	14
	PUNTAJE TOTAL	100	70

La relación de postulantes que pasan a la siguiente fase serán publicados según cronograma. Cada una de las fases es cancelatoria, por lo tanto, en caso de que el postulante no alcance los puntajes mínimos requeridos, no pasa a la fase siguiente.

Artículo 36°. En cada una de las fases de evaluación del concurso público para nombramiento docente, el postulante puede realizar el reclamo correspondiente; el mismo que es resuelto por el Comité Evaluador en el plazo que determine el cronograma. Lo resuelto por el Comité Evaluador es inapelable.

Artículo 37°. El Comité Evaluador toma en cuenta las fases y criterios de evaluación siguientes:

37.1. **Fase 1:** Evaluación de la Hoja de vida, fase en la que se evalúa el cumplimiento de los requisitos documentarios, que están en función al perfil de puesto de cada plaza vacante, y comprende:

- Formato de hoja de vida debidamente llenado.
- Copias simples que acrediten formación académica, ejercicio profesional y trayectoria académica y/o artística.

37.2. **Fase 2:** Se realizan de manera consecutiva los siguientes procesos:

a) Evaluación de desempeño, permite evaluar al postulante en relación con las capacidades y habilidades requeridas para el ejercicio de la docencia de acuerdo con las características de la plaza a la que postula; para lo cual se consideran, entre otros aspectos: dominio del tema, capacidad pedagógica, comunicación efectiva, uso de estrategias didácticas, manejo de herramientas TIC, calidad interpretativa.

La evaluación de desempeño se realiza ante el Comité Evaluador para el Concurso de Nombramiento Docente. El tiempo que dispone el postulante es de hasta treinta (30) minutos. Los criterios de calificación son desarrollados en los instrumentos de evaluación que se encuentra en las bases del concurso.

La evaluación de desempeño se desarrolla de manera virtual según lo especifican las bases del concurso.

b) Entrevista Personal, tiene por finalidad identificar el dominio y experiencia en el ejercicio profesional de la materia objeto de la plaza a la que postula, desenvolvimiento personal y su nivel de cultura artístico-musical.

La entrevista personal se desarrolla de modo virtual con la presencia del Comité Evaluador y participación de un psicólogo con experiencia en evaluación de personal de la UNM, sin facultad de calificar.

Artículo 38°. La primera fase: Evaluación de la hoja de vida debe tener como mínimo el 70% del puntaje requerido.

Artículo 39°. La segunda fase que consta de dos procesos: Evaluación del desempeño y Entrevista Personal debe tener como mínimo el 70% del puntaje requerido.

Artículo 40°. El postulante para aprobar el concurso público debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos.

Artículo 41°. El ganador es el docente que obtenga el mayor puntaje en la plaza concursada, siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo requerido de cada fase.

En caso de existir empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en la evaluación de desempeño. Si persiste el empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en la hoja de vida; garantizando de esta manera un solo ganador en la respectiva plaza docente.

Artículo 42°. TRÁMITE POSTERIOR A LAS EVALUACIONES

Finalizadas las evaluaciones, el Comité Evaluador para el Concurso de Nombramiento Docente, procede de la siguiente manera:

- a) Consolida las calificaciones sumando el puntaje de la hoja de vida, puntaje de evaluación de desempeño y puntaje de entrevista personal, de acuerdo con la tabla de evaluación y cronograma establecido.
- b) Eleva el informe final del concurso a la Comisión Organizadora, dando cuenta de su desarrollo y resultado, señalando los ganadores de éste.
- c) Publica los resultados en el lugar y fechas previstas en la convocatoria. La publicación incluye la calificación final obtenida y el cuadro de méritos correspondiente con la declaración de ganadores y la asignación de la plaza respectiva de acuerdo con la convocatoria.
- d) El plazo para presentar los recursos de impugnación (apelaciones) es de 24 horas.
- e) De proceder alguna de las apelaciones se realizará una nueva publicación
- f) La Comisión Organizadora de la UNM expide la Resolución correspondiente con los ganadores de las plazas, una vez absueltos todos los casos de impugnación (apelación), si los hubiera.



Artículo 43°. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

La resolución con los ganadores es publicada en la página web institucional. La Secretaria General deja constancia de la fecha y hora de la publicación de la mencionada Resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 44°. IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

En caso de existir impugnaciones (apelaciones) al concurso público para nombramiento docente, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, se debe seguir los siguientes pasos:

- a) El postulante impugnador presenta su recurso en solicitud dirigida al Comité Evaluador a través de mesa de partes virtual de la UNM.
- b) La impugnación (recurso de apelación) se efectúa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación oficial de los resultados finales por parte del Comité Evaluador.
- c) Luego de recibido el expediente por el Comité evaluador; éste lo eleva a la Comisión Organizadora para su resolución.
- d) Los recursos de apelación son resueltos por la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la impugnación, bajo responsabilidad, los mismos que agotan la vía administrativa.

Artículo 46°. Los expedientes de los postulantes que no obtuvieron plaza se mantendrán en custodia por el período de un año, vencido dicho plazo se procederá a su eliminación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento, una vez aprobado por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El MINEDU, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria podrá participar en calidad de veedor en cualquier etapa del proceso. La ausencia del representante no altera el proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los casos presentados durante el proceso de evaluación y no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Comité Evaluador de acuerdo con la Ley Universitaria y al Estatuto de la UNM.

